



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Abril de 2017 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS																												
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	3.105																												
a.1. Estudio de Licitación	5.663																												
b) Consultas:																													
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	373																												
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	745																												
c) Edificios:																													
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).																													
c.1.1. Viviendas categoría A	6.210																												
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.	9.936																												
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	4.037																												
- Día de Viaje	\$ 621																												
- Día de Gabinete	\$ 1.242																												
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días)	\$ 1.863																												
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes)	\$ 1.242																												
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) al salir de tabla utilizar coeficiente k = 1,25																													
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	13.692																												
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	9.336																												
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	15.649																												
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	19.560																												
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	19.560																												
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	14.904																												
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento																													
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	3.726																												
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples)																													
$V_{min} + V_{min} \times (N-1) \times 1,5$ $N = n^{\circ}$ de parcelas																													
$\sqrt{(N+1)}$																													
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	5.962																												
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	3.726																												
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georeferenciación	9.315																												
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	3.726																												
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ $N = n^{\circ}$ de U.F. y/o U.C.																													
d.7. Croquis de ubicación	3.726																												
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)																													
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	3.105																												
por cada formulario excedente	447																												
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado																													
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES																													
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)																													
(respetando como mínimo el fijado en d.9.2.)																													
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valuación</th> <th colspan="2">Porcentaje (rural)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td> <td></td> <td colspan="2">\$ 3.726</td> </tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td> <td>+ 0,50% de la valuación excedente</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td> <td>+ 0,40% de la valuación excedente</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td> <td>+ 0,30% de la valuación excedente</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td> <td>+ 0,20% de la valuación excedente</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td> <td>+ 0,10% de la valuación excedente</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>	Valuación		Porcentaje (rural)		Hasta \$ 120.000		\$ 3.726		De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente			De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente			De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente			De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente			\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente		
Valuación		Porcentaje (rural)																											
Hasta \$ 120.000		\$ 3.726																											
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente																												
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente																												
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente																												
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente																												
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente																												
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales																													
-Baldío o libre de mejoras																													
Hasta 1 Ha.	3.726																												
1 < Hectáreas ≤ 5	5.589																												
5 < Hectáreas ≤ 25	6.707																												
25 < Hectáreas ≤ 50	8.570																												
50 < Hectáreas ≤ 100	10.433																												
100 < Hectáreas ≤ 200	11.923																												
200 < Hectáreas ≤ 300	12.668																												

ANEXO I - Resolución N° 1.227 (Página 1 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

300 < Hectáreas ≤ 400	13.786			
400 < Hectáreas ≤ 500	14.904			
Más de 500 Ha.	23.845			
-Construido y/o en construcción				
Hasta 1 Ha.	4.658			
1 < Hectáreas ≤ 5	6.987			
5 < Hectáreas ≤ 25	8.384			
25 < Hectáreas ≤ 50	10.713			
50 < Hectáreas ≤ 100	13.041			
100 < Hectáreas ≤ 200	14.439			
200 < Hectáreas ≤ 300	15.836			
300 < Hectáreas ≤ 400	17.234			
400 < Hectáreas ≤ 500	18.630			
Más de 500 Ha.	29.806			
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas				
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	3.105			
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente. Se calcula el honorario correspondiente para cada una de las parcelas. Para urbanas, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.				
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	9.315			
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$				
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$				
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISION (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división				
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano				
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA (Resolución N° 1.095 del 17/04/13) $H.P. = 1,5 HM + 1,5 HM \times (N-1) \times 1,5 = 1,5 HM [1 + (N-1) \times 1,5]$ N = nº de parcelas $\sqrt{(N+1)} \quad \sqrt{(N+1)}$				
FACTOR DE AJUSTE				
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizara la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural / Mensura y división Rural: se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,80. Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.				
1,00				
e) Agronomía				
e.1. Estudio Agroeconómico (Art. 2° - Res. N° 1.161 del 18/03/15)				
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos (Art. 5° - inc. b - Res. N° 1.161 del 18/03/15)				
Valor en Juego			Honorarios	
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado
\$ 64.355	\$ 64.355	10,0	6.436	6.436
\$ 96.545	\$ 160.900	9,0	8.689	15.125
\$ 160.907	\$ 321.807	8,0	12.873	27.998
\$ 321.827	\$ 643.634	7,0	22.528	50.526
\$ 962.638	\$ 1.606.272	6,5	62.572	113.098
\$ 1.606.231	\$ 3.212.503	3,0	48.187	161.285
\$ 3.223.778	\$ 6.436.281	2,0	64.476	225.761
\$ 6.413.749	\$ 12.850.030	1,0	64.138	289.899
\$ 12.850.033	\$ 25.700.063	0,8	102.800	392.699
\$ 25.700.054	\$ 51.400.117	0,6	154.200	546.899
\$ 51.400.117	\$ 102.800.234	0,4	205.601	752.500
\$ 102.800.240	\$ 205.600.474	0,3	308.401	1.060.901
\$ 205.600.484	\$ 411.200.958	0,2	411.201	1.472.102
\$ 411.200.940	\$ 822.401.898	0,1	411.201	1.883.303
\$ 822.401.902	\$ 1.644.803.800	0,05	411.201	2.294.504
Excedente		0,01		

ANEXO I - Resolución N° 1.227 (Página 2 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Art.5º - inc. a - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorario	
Hasta 500.000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales)
De 1.000.000	a 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales)
De 2.000.000	a 3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales)
De 4.000.000	a 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales)
De 8.000.000	a 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales)
De 15.000.000	a 19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales)

e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) (Art. 14º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.
 b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.
 c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 10.359	2,00	20.718,00
De 10.360	a 20.718	1,75	36.256,50
De 20.719	a 27.433	1,50	41.150,00
De 27.434	a 41.455	1,00	41.455,00
De 41.456	a 51.812	0,75	38.859,00
Mayor a 51.813		0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

e.5. Estudio de Imágenes Satelitales: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 13º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15.

e.6. Día de campo para tareas agronómicas: (Art. 15º - Res. Nº 1.161 del 18/03/15)

Actividad de 8 hs. en el campo incluyendo informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

e.7. Confección Receta Agronómica: El Honorario resultará según lo detallado en el Art. 4º - inc. g - Res. Nº 1.161 del 18/03/15.

f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	6.156
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (si/documentation fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1º del Vademécum.
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 23,7 según Res. Nº 875 del 20/09/06	
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución Nº 998 del 20/01/10)	

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Resolución Nº 1.090 del 30/01/13)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.
 Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM.
 Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM

donde n = Nº de INSPECCIONES / EQUIPOS

ANEXO I - Resolución Nº 1.227 (Página 3 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.		
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas		5 H.M.
Más de 10 paradas		7 H.M.
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$3.105		
f.7. Efluentes gaseosos:		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$		
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos		
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM		
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.		
f.8. Efluentes Líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
f.9. Puentes grúas. Cada uno		
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		4.659
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		7.763
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		11.639
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		8.694
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:		
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)		
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.		
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 754 del 04/06/03)
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$
1 a 15	13.50	297
16 a 50	22.50	297
51 a 100	45.00	297
101 a 150	67.50	297
Más de 150	135 ó más	297
Honorario Mensual Mínimo \$		4.010
		6.683
		11.610
		20.048
		40.095
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor		
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular		
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1		
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional		
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg		
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		(Resolución N° 778 del 10/12/03)
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		(Resolución N° 936 del 14/05/08)
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00
		0,030
		0,070
		0,100
		0,150
		0,175
		0,200
		0,360
		0,400
		0,470
		0,600
		0,700
		0,800
		1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-		
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-		

ANEXO I - Resolución N° 1.227 (Página 7 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades
INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Ros. N° 1.050 del 19/10/11)

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

3.105

n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1º Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

ANEXO I - Resolución N° 1.227 (Página 5 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS 6 ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

h-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 643.634,00	\$ 643.634,00	1,40	\$ 9.011,00	\$ 9.011,00
\$ 2.574.510,00	\$ 3.218.144,00	1,30	\$ 33.469,00	\$ 42.480,00
\$ 3.218.151,00	\$ 6.436.295,00	1,20	\$ 38.618,00	\$ 81.098,00
\$ 12.872.580,00	\$ 19.308.875,00	1,10	\$ 141.598,00	\$ 222.696,00
\$ 45.054.005,00	\$ 64.362.880,00	1,00	\$ 450.540,00	\$ 673.236,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 643.634,00	\$ 643.634,00	1,70	\$ 10.942,00	\$ 10.942,00
\$ 2.574.510,00	\$ 3.218.144,00	1,60	\$ 41.192,00	\$ 52.134,00
\$ 3.218.151,00	\$ 6.436.295,00	1,50	\$ 48.272,00	\$ 100.406,00
\$ 12.872.580,00	\$ 19.308.875,00	1,40	\$ 180.216,00	\$ 280.622,00
\$ 45.054.005,00	\$ 64.362.880,00	1,30	\$ 585.702,00	\$ 866.324,00
Excedente		1,20		

ANEXO I - Resolución N° 1.227 (Página 6 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución Nº 1.166 del 22/04/15)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
HP = (67 % del Honorario Mínimo vigente) x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución Nº 1.166)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución Nº 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 64.355	10,00	6.436	6.436
De 64.356	a 160.900	9,00	8.689	15.125
De 160.901	a 321.807	8,00	12.873	27.998
De 321.808	a 643.634	7,00	22.528	50.526
De 643.635	a 1.606.272	6,00	57.758	108.284
De 1.606.273	a 3.212.503	5,00	80.312	188.596
De 3.212.504	a 6.436.281	4,00	128.951	317.547
De 6.436.282	a 12.850.030	3,00	192.413	509.960
De 12.850.031	a 25.700.044	2,00	257.000	766.960
De 25.700.045	a 51.400.083	1,00	257.000	1.023.960
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución Nº 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 117.474	2,00	2.350	2.350
De 117.475	a 469.898	1,50	5.286	7.636
De 469.899	a 939.787	1,00	4.699	12.335
De 939.788	a 1.879.595	0,60	5.639	17.974
De 1.879.596	a 3.759.189	0,40	7.518	25.492
De 3.759.189	a 7.048.472	0,20	6.579	32.071
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución Nº 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alícuota Fija: } To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde To = \$ 102 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 20 para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 3.105 por mes)

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución Nº 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución Nº 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución Nº 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución Nº 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución Nº 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 19.398

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución Nº 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

54.321

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución Nº 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

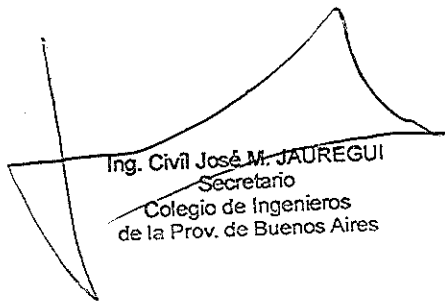
Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 643.634	0,60
De 643.635	a 3.218.144	0,52
De 3.218.145	a 6.436.281	0,45
De 6.436.282	a 19.308.863	0,37
De 19.308.864	a 64.362.861	0,30
Excedente		0,22

ANEXO I - Resolución Nº 1.227 (Página 7 de 8)

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>										
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución										
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 1.865 (5 veces \$ 373)										
w) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>										
A	Si existe Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 539,00 b) \$ 2.988,00 c) \$ 4.938,00 (Valor día de viaje)										
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.										
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.		<i>(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)</i>										
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)		<i>(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)</i>										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de PAT*</th> <th>Honorario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De uno (1) a tres (3)</td> <td>Valor de una (1) tarea mínima</td> </tr> <tr> <td>De tres (3) a seis (6)</td> <td>Valor de dos (2) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>De seis (6) a quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas</td> </tr> <tr> <td>Más de quince (15)</td> <td>Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.</td> </tr> </tbody> </table>			Cantidad de PAT*	Honorario	De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.
Cantidad de PAT*	Honorario											
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima											
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas											
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas											
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.											
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.												


 Ing. Civil José M. JAUREGUI
 Secretario
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires


 Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
 Presidente
 Colegio de Ingenieros
 de la Prov. de Buenos Aires